

Al Despacho de la Señora Juez hoy tres de junio de dos mil veintiuno con el informe de que las causales de inadmisión fueron subsanadas.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0182

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante **DÍDIMO BAUTISTA SUAREZ**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por los señores EDERLETH BAUTISTA HERRERA Y DIDIMO BAUTISTA HERRERA, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **DÍDIMO BAUTISTA SUAREZ** quien falleció en Floridablanca (S) el día 14 de noviembre de 2020, siendo Bucaramanga el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores **EDERLETH BAUTISTA HERRERA y DÍDIMO BAUTISTA HERRERA** como interesados en calidad de herederos por ser hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

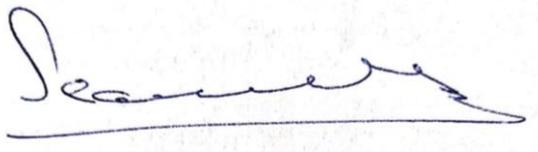
QUINTO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

SEXO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

SÉPTIMO.- ADVERTIR que al apoderado ya le fue reconocida la personería como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps